



AYUNTAMIENTO DE CORIA

## REGLAMENTO Nº 16. DE RÉGIMEN INTERNO DEL MERCADO DE ABASTOS DE CORIA

### Capítulo 1 Disposiciones Generales

**Art. 1. Objeto.-** El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular las normas básicas de convivencia en general, la organización y funcionamiento, y la adecuada utilización de los puestos y cámaras, servicios y elementos comunes del Mercado de Abastos de Coria (MAC), en el marco de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de las relaciones entre el Ayuntamiento y los concesionarios de los puestos reguladas en los oportunos contratos, conforme se establece en los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas de la Concesión del Mercado de Abastos.

**Art. 2. Obligatoriedad.-** El presente Reglamento obligará a todos los concesionarios de los puestos y cámaras del mercado, así como a todas las personas que los ocupen por cualquier título válido que los justifique. Todos los concesionarios están obligados a dar conocimiento, imponer y hacer respetar el cumplimiento íntegro del Reglamento de Régimen Interior del Mercado a todo tercero con el que tengan relación y/o que directa o indirectamente dependa del mismo, ya sea persona física o jurídica, por cualquier concepto, haciéndolo expresamente así constar en los oportunos contratos que suscriban si así fuere menester, a los fines y objeto aquí detallados y en lo que pueda interesar.

Los concesionarios deberán constituir una entidad que les represente, con estatutos que regulen su funcionamiento. Dicha entidad, servirá de mediadora ante el Ayuntamiento, a través del representante que a tal efecto sea nombrado.

En el plazo de 30 días desde la formalización de los contratos con cada concesionario, éstos deberán constituir la entidad que les represente, que asumirá las obligaciones que se recogen en los Pliegos y en este Reglamento.

**Art. 3. Acceso de la clientela.-** El acceso al mercado es libre y será permitido a cualquier persona que así lo desee, dentro de los horarios y limitaciones que marca el presente Reglamento.

No obstante, queda prohibida la entrada y acceso al mercado a toda persona que:

1. Se encuentre en estado de embriaguez y/o muestre claros síntomas de intoxicación etílica, o no muestre un comportamiento cívico.
2. Porte armas y/o cualquier objeto susceptible de causar daño a personas o cosas exceptuando los Cuerpos de Seguridad del Estado.
3. Porte o esté consumiendo cualquier tipo de drogas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.

La entidad que represente a los concesionarios controlará el acceso y el uso adecuado del mercado e instalaciones inherentes al mismo; asimismo, podrá instar la evacuación del mercado, a través de los medios legales y las autoridades competentes, de todas aquellas personas que:

1. Provoquen o inciten al desorden o altercado.
2. Realicen actividades ilícitas o no permitidas en el interior del mercado.
3. Realicen actividades perjudiciales para la reputación, seguridad e interés del mercado o de sus concesionarios.

**Art. 4. Horario.-** El mercado, en general, permanecerá en explotación durante los doce meses del año, sin interrupción ni tan siquiera por motivos de vacaciones.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

El horario de apertura y cierre, será fijado por la entidad y deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento.

El mercado deberá contar en todo momento con unos servicios mínimos que aseguren el correcto aprovisionamiento del público, en todo tipo de productos, por lo que los concesionarios del mercado deberán mantener relaciones para el aseguramiento de dicho fin.

Los propios concesionarios, a través de la entidad que les represente, obtendrán la labor mediadora a este respecto, y establecerán los turnos y servicios mínimos que estimen necesarios a dicho efecto, previa audiencia de todos los interesados, de acuerdo con las necesidades individuales de los concesionarios, y las generales del público y del mercado.

El período de vacaciones anuales será fijado por la entidad que les represente, previo acuerdo mayoritario de todos los concesionarios de establecimientos, permaneciendo siempre la actividad del mercado abierta.

La entidad que represente a los concesionarios dispondrá cuantas medidas y medios de comunicación resulten necesarios para que el público en general, los concesionarios, y los usuarios y trabajadores del mercado y sus puestos, tengan cumplida y conveniente información de los días y el horario de apertura y cierre del mercado, que se adoptará de acuerdo a la normativa vigente.

La entidad que represente a los concesionarios, a petición expresa y justificada de algún concesionario, y en fechas puntuales, podrá modificar los horarios y autorizar la apertura o cierre en un día determinado, siempre respetando las disposiciones vigentes y previa comunicación al Ayuntamiento.

Sin perjuicio del periodo vacacional, un puesto no podrá permanecer cerrado sin causa justificada durante más de diez días anuales y, en todo caso, deberán ponerse en conocimiento de la entidad que represente a los concesionarios, los motivos que fundamentan dicho cierre.

**Art. 5. Cierre temporal.-** En caso de urgente necesidad, alborotos, riñas, alteración del orden público, etcétera, la entidad que represente a los concesionarios podrá decidir el cierre temporal y esporádico del mercado o de determinadas zonas del mismo que así lo precisen, previo aviso al Ayuntamiento y a los comerciantes y usuarios afectados del mercado, que habrán de colaborar en la adopción de cuantas medidas pudieran considerarse necesarias por la citada entidad, en interés del mercado.

**Art. 6. Tablón de anuncios.-** Habrá a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrá el calendario y horario de apertura y cierre y cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés.

También estarán expuestos al público, con carácter permanente:

- Las normas de acceso al mercado.
- Un cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones con el siguiente texto “en este mercado existen hojas de reclamaciones.
- Un plano con la numeración y destino de los distintos establecimientos.
- Un cartel anunciando la prohibición de acceso de animales al Mercado, excepto perros guía de invidentes y recordando a los usuarios la obligatoriedad de tratar las instalaciones del mismo con el mayor cuidado.
- El Plan de evacuación del edificio.

**Art. 7. Rótulos.-** En cuanto a los rótulos de los distintos puestos del mercado, habrá que tener en cuenta las





AYUNTAMIENTO DE CORIA

siguientes consideraciones:

No está permitida la colocación de rótulos ni indicación alguna de los puestos en las zonas comunes del mercado, sus exteriores, o fachadas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Los rótulos estarán permitidos en la fachada del propio puesto, debiendo quedar dentro de los límites de la fachada y respetando la imagen del mercado.

No se permitirán los rótulos en papel o adhesivos de mala calidad, los móviles, los de iluminación intermitente, vibrante, fosforescente o giratoria; solo se permitirán diseños, materiales y medidas recogidas en el manual de imagen corporativa del MAC.

**Art. 8. Seguridad y vigilancia.-** Se dispondrá y regulará la existencia de un equipo de seguridad y vigilancia en el mercado, contratado a tal efecto por los concesionarios a través de la entidad que les represente, o mediante la contratación de una empresa especializada del sector, inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada. Dicho equipo de seguridad podrá ser humano y/o tecnológico.

La entidad que represente a los concesionarios y demás ocupantes y usuarios de los puestos del Mercado de Abastos no podrá impedir o dificultar el cumplimiento de las tareas del equipo de vigilancia y seguridad, debiendo, en todo caso, colaborar en todo lo que fuere preciso y permitir su acceso a puestos, cuando así resultare preceptivo, en orden a la adecuada prestación de sus servicios.

Los concesionarios y demás ocupantes explotadores de puestos deberán respetar todas las normas dictadas en materia de vigilancia y seguridad, disponiendo en lugar visible las instrucciones de evacuación y actuación en caso de incendio y/o accidente, desocupando las puertas de acceso y salida de puestos y del mercado, liberando de cierres las puertas de los puestos, durante las horas de apertura al público, y manteniendo en todo momento el paso libre y expedito de los pasillos de servicio y de los pasos que sirven de salida de emergencia.

El recinto del Mercado de Abastos deberá disponer de un plan de autoprotección informado favorablemente por el Ayuntamiento de Coria, según lo dispuesto en la normativa de prevención de incendios vigente.

El recinto del Mercado de Abastos deberá disponer de un sistema de seguridad electrónico que proteja dicha instalación fuera de los horarios de funcionamiento, debiendo estar conectado con una central receptora de alarmas que gestione todas las incidencias que se produzcan en el recinto.

**Art. 9. Hojas de reclamaciones.-** En el Mercado existirán, bajo la custodia de la entidad que les represente y de cada puesto, hojas de quejas/sugerencias a disposición de los usuarios del mercado. La entidad citada llevará un sistema de registro y gestión de las quejas/sugerencias interpuestas por los usuarios del mercado, dando traslado de éstas al Ayuntamiento. Los titulares de los puestos y/o cámaras están obligados a tener hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar. Cumplimentadas las hojas de reclamaciones, los titulares de los puestos procederán a la revisión y tramitación de las mismas según lo establecido en la normativa vigente.

**Art. 10. Promoción y publicidad.-** Las campañas de promoción y publicidad promovidas por la entidad que les represente en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes para la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier tipo o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al Ayuntamiento, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Se establecerán las siguientes campañas: Navidad, Jueves Turístico y San Juan, sin perjuicio de otras acordadas por la entidad que represente a los concesionarios y el Ayuntamiento.

En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento.

Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad del Mercado de Abastos que se realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal se comunicarán al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.

Las bolsas, que podrán ser de tela, plástico o papel, deberán llevar por un lado la imagen del mercado y por otro la del establecimiento.

Los uniformes a utilizar por los concesionarios de los puestos serán comunes a todos los puestos en cuanto a color e imagen del mercado, atendiendo siempre a criterios de seguridad e higiene alimentaria, debiendo llevar el pelo recogido y cubierto en los puestos donde se manipulen alimentos.

## Capítulo 2 Condiciones de uso

**Art. 11. Partes comunes en general.-** Todos los usuarios del mercado, ya sean concesionarios, industriales, dependientes o público en general, cuidarán con el mayor esmero la conservación de los elementos comunes, evitando el deterioro anormal de las instalaciones, dando conocimiento de las personas que lo hubieran causado. De los desperfectos causados por los dependientes y asalariados será responsable el titular del local en el que prestan sus servicios.

Los concesionarios podrán ejercitar su derecho a la libertad de uso de las partes comunes del mercado, siempre bajo el auspicio de las normas más elementales de civismo y comunidad, respetando su integridad y conservación, bajo el riguroso cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interno, acatando cuantos derechos ajenos y servidumbres existan, bajo la tutela de las autoridades competentes y de la entidad que les represente y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las partes comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el destino y finalidad prevista para las mismas.
2. Está absolutamente prohibido el aprovechamiento exclusivo de todo elemento común, sin el previo consentimiento escrito, emitido por la entidad que les represente con la aprobación del Ayuntamiento.
3. No está permitida la ejecución de trabajo alguno u obra, o apertura de huecos, o cualquier modificación sobre las partes comunes del mercado, sin la previa autorización por escrito de la entidad que les represente, con la aprobación del Ayuntamiento.

La entidad que les represente dispondrá las medidas oportunas para evitar la comisión de daños y abusos sobre las instalaciones comunes y puestos del mercado.

Cada concesionario se ocupará de la limpieza de su propio puesto. La limpieza de zonas comunes se realizará a través de la contratación por la entidad que represente a los concesionarios de una empresa especializada del sector, o de la contratación de una persona para ese fin, cumpliendo en todo momento con las condiciones higiénico – sanitarias exigibles en este tipo de instalaciones, haciendo hincapié en los espacios destinados a los aseos por ubicarse en la entrada principal del edificio.

Se instalarán carteles de aviso cuando el suelo esté mojado.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

**Art. 12. Actividades no permitidas.-** No están permitidas en el Mercado de Abastos las actividades siguientes: la venta exterior, la venta al por mayor, el comercio ambulante, la mendicidad, la distribución de publicidad mediante prospecto u otros medios (exceptuando la publicidad propia del Ayuntamiento y de la entidad que les represente) y, en general, cualquier tipo de actuaciones por personas o grupos, extraños a la actividad, promoción o animación inherente del Mercado de Abastos. El personal, contratado o no, de la entidad que les represente, llevará a término actividades y servicios encaminados al beneficio de la comunidad, de la globalidad de los usuarios y concesionarios del mercado, o al de la propia entidad, sin que puede llevar a cabo actividades y servicios que atiendan a un interés privado del concesionario.

No está permitido dejar bultos, cajones, mercancías ni útiles privados en los pasillos y accesos del mercado.

Queda igualmente prohibido ensuciar, deslucir, menoscabar las instalaciones, y arrojar objetos y depositar basuras, por parte de los concesionarios y usuarios en las zonas comunes del mercado.

**Art. 13. Accesos.-** Ninguno de los concesionarios u ocupantes del mercado podrá ocupar o entorpecer las vías de acceso y circulación del mercado con productos, materiales o elementos privativos, debiendo garantizarse en cualquier circunstancia que se mantienen libres las vías de evacuación reglamentariamente previstas en el edificio.

La entidad que les represente tiene la facultad y potestad para disponer todas aquellas medidas legales, necesarias, al objeto de que ningún elemento ajeno al propio mercado entorpezca el libre acceso y tránsito por el mismo. Los gastos en los que la empresa concesionaria pudiera incurrir en el ejercicio de dicha actividad controladora podrán ser enteramente repercutidos al concesionario o usuario responsable a través de los mecanismos legales existentes, y ello sin perjuicio de las medidas sancionadoras a las que pudiera haber lugar.

**Art. 14. Servicios colectivos y elementos de equipo.-** Los servicios comunes y elementos de equipo deberán ser utilizados conforme a su finalidad y destino, a las prescripciones establecidas por los Reglamentos en vigor, por los instaladores, y a las decisiones adoptadas por la entidad que les represente.

Los concesionarios u ocupantes y usuarios utilizarán las instalaciones, canalizaciones y redes de agua, electricidad y teléfono y demás conducciones, con las limitaciones de su capacidad y bajo reserva de no interferir a los restantes concesionarios y ocupantes.

Ningún concesionario, usuario u ocupante del mercado y sus puestos o cámaras podrá reclamar indemnización alguna de daños y perjuicios al Ayuntamiento en caso de que se produzcan deficiencias y/o paralización o suspensión prolongada o no, de cualesquiera suministros contratados (luz, agua, gas...), ya sea por fuerza mayor o no, ya sea por necesidades de mantenimiento o no del mercado, ya sea por razones accidentales o de seguridad, procurando en todo caso la entidad que les represente el restablecimiento de los mismos a la mayor brevedad con el fin de causar los menores trastornos y perjuicios posibles.

Se contará con Wifi en todo el edificio.

**Art. 15. Aprovisionamiento y entregas.-**

1. Horarios: los horarios de carga y descarga serán dispuestos, junto con el Ayuntamiento, y comunicados por la entidad que les represente, dependiendo siempre de las necesidades de los comerciantes y la clientela, así como de la época del año y respetando siempre la normativa de tráfico y circulación del Ayuntamiento de Coria, debiendo cuidar de su correcto y conveniente conocimiento por los concesionarios y usuarios de los puestos y cámaras del mercado.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

2. Carga y descarga: la carga y descarga deberá hacerse de modo inmediato a la llegada de los vehículos, trasladándola seguidamente a la mayor brevedad a los puestos y cámaras correspondientes, debiendo dejar la zona utilizada a estos efectos limpia de todo resto, y procediéndose a la retirada del vehículo de la zona de carga y descarga de la forma más inmediata posible, con el fin de no entorpecer el legítimo derecho de uso de dicha zona por el resto de concesionarios y usuarios de puestos y cámaras del mercado. Queda prohibido mantener los vehículos ocupando las zonas de carga y descarga sin ejercer dicha actividad.

Las ruedas de los carros destinados a la carga y descarga deberán ser siempre de goma, a fin de evitar ruidos y daños en los elementos del mercado.

3. Responsabilidad: los concesionarios de los puestos y cámaras del mercado, individualmente, serán responsables directos de aquellas infracciones que cometan sus respectivos empleados, usuarios o proveedores que del mismo dependan, por lo que deberán adoptar las medidas precisas y hacer las advertencias necesarias, a todos los anteriores, al objeto de que por éstos se observe y atienda la normativa reguladora del mercado.

Sin perjuicio de las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de cualesquiera medidas reguladas bajo el presente Reglamento de Régimen Interno, la entidad que les represente podrá disponer cuantas medidas de retención, retirada y/o depósito sean necesarias al objeto de retirar las mercancías irregularmente depositadas en zona común, e incluso los vehículos infractores por mantenerse estacionados rebasando el tiempo necesario para la descarga, en zona de carga y descarga del mercado, por los medios que resulten pertinentes, corriendo los gastos de cuenta y cargo del concesionario que se haya visto abastecido por el referido proveedor.

4. Entregas al exterior: se podrán realizar siempre que no perturben el normal funcionamiento del mercado en cualquier momento, dentro del horario en que el mismo permanezca abierto.

Los pedidos se podrán realizar: on -line, whatsapp, mail...

#### **Art. 16. Agua y electricidad.-**

a) Cada concesionario asumirá los gastos de suministros de agua y electricidad de su puesto, ya que cuentan con contadores individualizados.

b) Respecto de los contadores instalados en las zonas comunes:

- Cámaras frigoríficas: será de cuenta de la entidad que les represente, que será la encargada de repercutir el importe que corresponda a cada uno de los concesionarios que hagan uso de las mismas.
- Los gastos de agua y electricidad de la zona común del Mercado de Abastos (MAC), será igualmente a cargo de la entidad que les represente, que lo repercutirá a cada concesionario en función de los metros del puesto asignado.

**Art. 17. Mantenimiento.-** La entidad que les represente dispondrá y regulará la existencia de un equipo de mantenimiento de las instalaciones comunes del mercado, ya sea contratando directamente el personal adecuado, ya sea mediante la contratación de empresa especializada. Los concesionarios deberán facilitar el acceso por sus puestos y cámaras a los servicios necesarios para realizar las reparaciones que fueran necesarias en los elementos comunes. Salvo caso de urgencia, estos trabajos se realizarán fuera de las horas de apertura del mercado, con aviso previo prudencial.

Los concesionarios, usuarios y ocupantes cuidarán y velarán, en todo caso, por el mantenimiento y conservación del mercado de Abastos y denunciarán ante la autoridad competente cualquier abuso o atentado que pudiera infligirse contra los mismos.







AYUNTAMIENTO DE CORIA

**Art. 18. Limpieza.-** La entidad que les represente deberá implantar y documentar un plan de limpieza y de prevención y control de plagas de acuerdo a las disposiciones legales que les sean de aplicación.

La entidad que les represente regulará la existencia de un equipo de limpieza y control de plagas de las partes comunes del mercado, ya contratando directamente el personal adecuado, ya contratando el servicio con empresa especializada. Los puestos, cámaras e instalaciones comunes se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza, debiendo respetarse las circunstancias fijadas por la entidad que les represente para la limpieza de los mismos, en particular en lo referente a horario y a la evacuación de basuras, cuando para esta última se utilicen elementos comunes.

En todo caso, los trabajos exteriores de limpieza y mantenimiento de los puestos y cámaras deberán ser efectuados de manera que no impidan la circulación de la clientela, no pudiéndose realizar durante las horas de apertura del mercado.

La utilización de detergentes y productos similares de limpieza en las partes privativas, que originen olores desagradables, está prohibida. Todo vertido de agua sobre el suelo deberá ser suprimido después del lavado.

**Art. 19. Residuos.-** Los residuos generados por las actividades del Mercado de Abastos, se ajustarán a la correspondiente Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Coria.

El poseedor de residuos que presente características especiales que puedan dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación queda obligado a:

1. Proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento del Ayuntamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características que pudieran dificultar su recogida, transporte valorización o eliminación o, si ello no fuera posible, deberán depositar tales residuos en la forma y lugar indicados por el Ayuntamiento. Las basuras, desperdicios, restos, etcétera, derivados de la explotación comercial de los puestos y cámaras, habrán de manipularse conforme a la normativa vigente y depositarse diariamente por cada concesionario/usuario en el contenedor que le corresponda, según el horario establecido, quedando rigurosamente prohibido hacerlo en cualquier otra zona común.

Los concesionarios /usuarios de los puestos y cámaras del mercado deberán cuidar y vigilar de la limpieza de los mismos y mantener las zonas adyacentes también aseadas. Todas las basuras deberán recogerse en recipientes impermeables y cerrados. En todo caso, el traslado de los recipientes deberá hacerse mediante carretillas provistas de ruedas de goma o caucho, con el fin de evitar ruidos y daños, quedando expresamente prohibido arrastrarlas sobre el suelo. El horario para el depósito de basuras será el que designe la empresa concesionaria del servicio de basuras, de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento, atendiendo en cada momento a las distintas necesidades de cada sector del mercado.

**Art. 20. Animales.-** No se podrán introducir en el mercado animales, salvo los utilizados como ayudas a personas discapacitadas o los integrantes de los cuerpos de seguridad.

**Art. 21. Materias peligrosas.-** No se podrán introducir ni almacenar en el mercado materias peligrosas, tóxicas, nocivas, insalubres, malolientes o inflamables, además de las prohibidas por las normas legales, disposiciones de los servicios de seguridad o pólizas de seguros del mercado.

**Art. 22. Uso de los puestos y cámaras.-** La entidad que represente a los concesionarios regulará y vigilará el destino y actividades de los distintos comercios que integran el mercado, a fin de asegurar el adecuado





AYUNTAMIENTO DE CORIA

abastecimiento al público, y evitar la saturación de algunas actividades y el desabastecimiento de otras.

Los usos a los que necesariamente deben destinarse los puestos serán los inherentes al ejercicio de las actividades que constituyen el mercado, e individualmente, los inherentes a la concesión de cada puesto.

Los concesionarios estarán sometidos a las siguientes limitaciones, con la finalidad de evitar el perjuicio de los restantes concesionarios del mercado:

1. Ocupación de los puestos: los puestos deberán ser ocupados conforme a su destino y de acuerdo a las prerrogativas estipuladas en los respectivos contratos.
2. Convivencia: los usuarios y ocupantes deberán tomar las precauciones necesarias con el fin de no perturbar a los usuarios y ocupantes de los restantes puestos y cámaras, teniendo en cuenta las modalidades y destinos de los mismos.
3. Olores y ruidos: no se podrá instalar en los puestos y cámaras ningún motor o máquina cuyo funcionamiento ocasione molestias a los demás concesionarios. Deberán, asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para impedir y evitar la existencia de cualquier ruido anormal y de olores desagradables. En ningún caso podrán superar los niveles permitidos por la normativa vigente. Los concesionarios no podrán verter ningún tipo de productos corrosivos o inflamables en los desagües y canalizaciones del mercado y, en general, deberán impedir cualquier tipo de vertido y/o la comisión de acto alguno que pueda deteriorar los desagües y canalizaciones del mercado.
4. Sobrecargas: no se podrá ubicar, almacenar ni colocar objeto alguno cuyo peso supere el límite de carga de suelo o muros, a fin de no comprometer su solidez y no deteriorar o agrietar la estructura del edificio. Del mismo modo, no podrá sujetarse en las paredes de separación ningún elemento pesado, salvo que se trate de tabiques pesados, y siempre que el elemento no exceda de la mitad de carga límite que éstos puedan soportar.
5. Placas y enseñas: ningún anuncio o inscripción publicitaria podrá ser fijada en la zona exterior de los puestos y cámaras.
6. Obligaciones diversas: todos los concesionarios deberán soportar sin indemnización la ejecución de trabajos de mantenimiento y conservación, necesarios o útiles, en las partes comunes, cualquiera que sea la duración, sin perjuicio de que tales trabajos deberán ser ejecutados en condiciones de reducir al máximo posible cualquier eventual perturbación, debiendo prevenir en todo caso a los afectados con una antelación razonable de acuerdo con el carácter de la obra. Los concesionarios de puestos en los que se encuentren instalaciones que, bien situadas en las partes privativas, bien accesibles desde tales partes privativas, afecten a los servicios o a los equipos comunes, deberán permitir la existencia de dichas instalaciones comunes y su acceso, uso, entretenimiento, reparación y reposición, sin derecho a indemnización alguna en cuanto a las posibles molestias que en dichas labores pudieran inferirse al citado concesionario. Asimismo, los concesionarios no podrán proceder a ninguna modificación ni utilizar a otros fines que el de su propio destino las repisas o falsos techos en los que se encuentren situadas las instalaciones (acometidas, cables, canalizaciones, etcétera), útiles para los servicios o para el funcionamiento de elementos de equipos comunes o privados. Los medios de acceso practicados a tales fines deberán permanecer constantemente accesibles y en buen estado de funcionamiento. Los concesionarios estarán obligados a participar en todas las actividades y campañas que se preparen en beneficio del propio mercado.
7. Obras de modificación: no están permitidas obras de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento. Cada concesionario podrá modificar la distribución y decoración interior de su puesto, ajustándose siempre a la imagen corporativa del MAC.
8. División de los puestos y cámaras: los puestos son indivisibles.
9. Las cámaras serán compartidas por los interesados y ellos mismos se pondrán de acuerdo en el reparto, comunicándolo a la entidad que les represente.







AYUNTAMIENTO DE CORIA

**Art. 23. Mantenimiento.-** Los titulares de cada explotación comercial deberán mantener en buen estado de uso y funcionamiento los puestos y cámaras, su decoración, escaparates, accesorios, equipamiento y entrada.

**Art. 24. Ruidos.-** La utilización de aparatos de radio, tocadiscos, altavoces, etcétera, podrán realizarse únicamente de forma que no sean susceptibles de ser oídos desde el exterior de los puestos.

No podrá instalarse en los puestos ni cámaras ningún motor o maquinaria cuyo funcionamiento dé lugar a ruidos y vibraciones que produzcan molestias anormales a los restantes ocupantes.

**Art. 25. Seguridad contra incendios.-** Cada concesionario u ocupante deberá equipar su puesto con las instalaciones de prevención y protección contra incendios que reglamentariamente se establezcan en las normativas que resulten de aplicación, debiendo mantener en buen estado de funcionamiento y conservación dichas instalaciones. Los equipos contra incendios y tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo respetar la normativa vigente, además de aquellas normas que la entidad que les represente considere oportunas para una mayor seguridad del mercado. La entidad que les represente tendrá la obligación de contratar con empresa autorizada y registrada por el órgano competente del Gobierno de Extremadura el mantenimiento y conservación de las instalaciones generales de prevención y protección contra incendios.

**Art. 26. Póliza de seguro.-** Los concesionarios deberán obligatoriamente presentar anualmente a la entidad que les represente póliza de seguro en vigor y con cobertura suficiente que cubra cualquier daño que pudiera ocasionar a su puesto, a las instalaciones comunes, instalaciones privadas y de responsabilidad civil a terceros. En el caso de que se detectara, por parte de la entidad que les represente, el incumplimiento en lo que a este punto se refiere, por parte de un concesionario concreto, le requerirá fehacientemente a su cumplimiento en el plazo improrrogable de quince días naturales. En el caso de que transcurrido el anterior plazo se mantuviera dicho incumplimiento, la entidad que les represente dará traslado al propio Ayuntamiento de dicho incumplimiento para que proceda a la incoación del oportuno expediente sancionador.

**Art. 27. Responsabilidad de los concesionarios.-**

1. Los concesionarios serán responsables de sus actuaciones y de las de sus empleados.
2. Todos los anteriormente citados vendrán obligados a respetar, en todas sus disposiciones, el presente Reglamento de Régimen Interior, así como cualesquiera otros Reglamentos que en cada momento estén vigentes.
3. El cumplimiento de todas las normas de higiene, seguridad, salubridad y policía serán obligatorias para todos los concesionarios, los cuales serán responsables ante el Ayuntamiento de las penalizaciones en que pudieran incurrir por sus actos, por los de sus representantes o por los usuarios de los puestos, todo ello sin perjuicio de la posterior reclamación que pudieran efectuar a los mismos por los daños causados y sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que les represente. En general, los concesionarios y usuarios deberán comportarse de modo que el orden, la limpieza, la sanidad, la seguridad y la tranquilidad del inmueble sean respetados y conservados.
2. En caso de que la entidad que les represente detectase alguna irregularidad, deberá iniciar de forma inmediata los trámites oportunos para la subsanación de la misma.
3. Los concesionarios tomarán, en el interior de sus puestos y cámaras, todas las medidas y precauciones necesarias para impedir el deterioro de las instalaciones técnicas.
4. En el caso de que un concesionario no atienda al mantenimiento de sus zonas privativas, desde que el defecto de mantenimiento pueda tener incidencia en las zonas comunes y/u otras zonas privativas ajenas, y/o en el aspecto exterior del inmueble, la entidad que les represente podrá adoptar las medidas oportunas para el mantenimiento preciso, con cargo al concesionario responsable.
5. Corresponde a la entidad que les represente cuidar y velar por el riguroso cumplimiento de toda la normativa aplicable al uso y explotación del mercado, incluido el presente Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con la normativa vigente, adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento del





AYUNTAMIENTO DE CORIA

mismo y denunciar cuantos abusos pudiera observar ante las autoridades competentes para que éstas puedan sancionar, en su caso.

### Capítulo 3 Infracciones y sanciones

**Art. 28. Infracciones.-** Son infracciones a este Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el mismo. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas concesionarias, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que les represente. Las infracciones de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves: Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El trato incorrecto y/o falta de consideración debida a consumidores y usuarios del Mercado de Abastos de Coria, siempre que no se califique como grave.
- b) El uso de altavoces.
- c) La falta de atención a las instrucciones y advertencias emanadas directamente desde el Ayuntamiento.
- d) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos por parte de los titulares de los puestos así como la negligencia respecto al aseo y limpieza del mercado por parte de la entidad que les represente
- e) La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
- f) La no disposición por parte de los titulares de los puestos y/o cámaras o de la entidad que les represente de hojas de reclamaciones para que los consumidores puedan ejercer su derecho a reclamar.
- g) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones del presente Reglamento o previstos en los Pliegos de Condiciones, cuando no sean calificados como falta grave o muy grave.
- h) El incumplimiento de los compromisos derivados del contrato.
- i) No comunicar con una antelación mínima de tres meses la renuncia al puesto.

2. Infracciones graves: Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas cuando les sean requeridas por los inspectores o las autoridades.
- b) La implantación o alteración de las tarifas ordinarias o especiales por la entidad que les represente sin la aprobación por el Ayuntamiento.
- c) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) Vender artículos distintos de los autorizados.
- e) El ejercicio de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.
- f) La realización de campañas de promoción y publicidad, así como actos de promoción, comunicación o publicidad en las instalaciones del mercado municipal sin comunicación previa al órgano competente.
- g) Causar negligentemente daños al edificio o instalaciones del Mercado de Abastos.
- h) La comisión en un plazo de un año de tres o más infracciones leves.

3. Infracciones muy graves: Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las amenazas o coacciones, la agresión o maltrato físico, las injurias o calumnias, realizadas con o sin publicidad y causar daños al edificio o a las instalaciones del Mercado de Abastos.
- b) Participar de forma directa o indirecta en actividades que supongan una defraudación de los derechos de gestión del mercado y/o adjudicación de puestos o cámaras.
- c) Ejercer la actividad comercial sin las autorizaciones o licencias municipales preceptivas.
- d) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como la instalación de vitrinas frigoríficas sin las correspondientes autorizaciones.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- e) El grave incumplimiento de la normativa sanitaria, urbanística, de uso y/o actividad.
- f) Ejercer la actividad sin póliza de seguro.
- g) La comisión en un plazo de un año, de tres o más infracciones graves o de cinco leves.
- h) No colaborar con la entidad que represente a los concesionarios, no facilitando documentación que se le requiera o los pagos que se imputen a dicho concesionario, según lo establecido en los Pliegos y en este Reglamento.

**Art. 29. Sanciones.-** La comisión de las infracciones previstas en este Reglamento llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 751 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros.

Las infracciones muy graves de este Reglamento podrán sancionarse con la declaración de vacante del puesto y el desalojo del mismo.

Las sanciones que se impongan en cada caso en concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. Se graduarán especialmente en función de las advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo y gravedad del daño causado, reincidencia, y existencia o ausencia de arrepentimiento espontáneo del concesionario.

#### **Art. 30. Procedimiento, imposición y recaudación.-**

1. Inspección: la entidad que les represente y los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de control, inspección y vigilancia, y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en el presente Reglamento de Régimen Interno, estando autorizados ambos para recabar información verbal o escrita respecto de los hechos o circunstancias objeto de la inspección y para realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor. En el ejercicio de sus funciones se encuentran obligados a denunciar aquellas conductas, actos u omisiones, que contravengan lo expresamente recogido en este Reglamento.

2. Procedimiento: el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento será objeto de las sanciones administrativas que procedan previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Competencia: la competencia para la aplicación y sanción de las infracciones al presente Reglamento está encomendada a la Alcaldía-Presidencia, o al concejal en quien delegue, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gobierno de Extremadura.

4. Responsables: serán responsables de las infracciones previstas en este Reglamento las personas físicas y jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad de la entidad que les represente. Los titulares de los puestos y cámaras, o de las respectivas licencias, serán responsables solidarios de las infracciones que se cometan en los mismos por quienes intervengan y se encuentren bajo su dependencia.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera. Personal habilitado para la inspección.-** Podrá ejercer labores de inspección el personal competente





AYUNTAMIENTO DE CORIA

habilitado para ello. Al personal que ejerza labores de inspección se le facilitará el acceso a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, y se le facilitará cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por la persona autorizada que ejerza las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento gozarán de la presunción de certeza.

**Segunda.** Todos los concesionarios deberán recibir una formación inicial antes de la apertura al público del MAC, sobre gestión y funcionamiento integral del mercado de abastos, que se les facilitará por parte del Ayuntamiento; de igual modo están obligados a participar en todas aquellas acciones formativas que se organicen desde la administración local y/o regional, facilitando a su vez desde las mismas la impartición de cursos propuestos por la entidad que les represente.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 4 de mayo de 2015 y publicado su texto en el BOP de fecha 26 de junio de 2015.

Coria, 26 de junio de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

